



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 5100002362, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADLS Y VIDEOCONFERENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA, Y POR LA OTRA, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. FERNANDO GAONA PUERTOS, Y A QUINES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), “**LAS PARTES**” celebraron el contrato número 5100002362, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de ADLS y videoconferencia, con una vigencia del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se le denominará “**CONTRATO**”.
- II. En la cláusula décima primera del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los servicios contratados.
- III. A efecto de incrementar el monto y plazo del servicio del “**CONTRATO**”, “**LA COMISIÓN**” a través de su área contratante, con escrito de fecha dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), solicitó a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” su consentimiento para la modificación del “**CONTRATO**” incrementando en \$60,252.79 (SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado de los servicios contratados, para que se preste a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “**CONTRATO**”, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**LAASSP**”).

Dicha petición fue aceptada por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, mediante escrito de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

#### DECLARACIONES

1. “**LA COMISIÓN**” declara que:
  - 1.1. “**LA COMISIÓN**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
  - 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA COMISIÓN**” en los términos y condiciones del presente convenio modificatorio, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
  - 1.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, el C. Noé Armando Sánchez Ramos, en su carácter de Subdirector General.
  - 1.4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio DRF/00993/2024 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.



CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO: 5100002771

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:
  - 2.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el "CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Fernando Gaona Puertos en su carácter de Apoderado Legal.
3. "LAS PARTES" declaran que:
  - 3.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y SEXTA (plazo) del "CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la "LAASSP" y 91, párrafo primero de su Reglamento.
  - 3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
  - 3.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y SEXTA (plazo) del "CONTRATO", como se observa a continuación:

Dice:

**PRIMERA.- OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de ADLS y videoconferencia, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL DEL PERIODO DEL 15 DE MARZO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
1	SERVICIO	INTERNET ADSL PUERTA DE INTERNET CON TECNOLOGÍA ADSL PARA LAS CUATRO SEDES DE LA CONALITEG, CON UN ANCHO DE BANDA DE 100 MBPS, ENTREGADO POR FIBRA ÓPTICA	6	\$600.00	\$3,600.00	\$111,600.00
2	SERVICIO	LICENCIAMIENTO DE VIDEOCONFERENCIAS, SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE IMPLICA LA TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMAGEN.	3	\$1,685.67	\$5,057.01	\$156,767.31
SUBTOTAL					\$8,657.01	\$266,637.31
I.V.A.					\$1,385.12	\$42,938.76
<b>TOTAL</b>					<b>\$10,042.13</b>	<b>\$311,306.07</b>

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio el importe total de \$311,306.07 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 07/100 M. N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

(sic...)

**SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

(sic...)

**Plazo.-** El servicio se realizará del quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

(sic...)

Para quedar como sigue:

**PRIMERA.- OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere adicionalmente de la prestación del servicio de ADLS y videoconferencia, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del "CONTRATO", y de conformidad con lo siguiente:



PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL DEL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025
1	SERVICIO	INTERNET ADSL PUERTA DE INTERNET CON TECNOLOGÍA ADSL PARA LAS CUATRO SEDES DE LA CONALITEG, CON UN ANCHO DE BANDA DE 100 MBPS, ENTREGADO POR FIBRA ÓPTICA	6	\$600.00	\$3,600.00	\$21,600.00
2	SERVICIO	LICENCIAMIENTO DE VIDEOCONFERENCIAS, SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE IMPLICA LA TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMAGEN.	3	\$1,685.67	\$5,057.01	\$30,32.06
SUBTOTAL					\$8,657.01	\$51,942.06
I.V.A.					\$1,385.12	\$8,310.73
TOTAL					\$10,042.13	\$60,252.79

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación del servicio adicional objeto de este convenio, el importe total de **\$60,252.79 (SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

**SIXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

(sic...)

**Plazo.-** El servicio se ampliará a partir del primero (1°) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

(sic...)

**SEGUNDA. - “LAS PARTES”** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**TERCERA. - “LAS PARTES”** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Debidamente enteradas “LAS PARTES” de su valor y alcance legal, el presente Convenio Modificatorio, se celebra y firma en tres (03) tantos en la Ciudad de México, el día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**POR LA “ENTIDAD”  
EL APODERADO LEGAL**

**LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA**

**POR EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”  
EL APODERADO LEGAL**

**C. FERNANDO GAONA PUERTOS**

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 5100002771 DEL CONTRATO 5100002362 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADLS Y VIDEOCONFERENCIA, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “LA COMISIÓN” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, CON FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

MAPG/MMCZ/dpg.